



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 9 de agosto de 2022. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda, informándole a la señora Juez que el apoderado judicial de COMERCIALIZADORA DEL LLANO S.A., solicitó el aplazamiento de la audiencia fijada para el día 31 de agosto de 2022, en razón a que ese día, el representante legal no estará en la ciudad, y no tendría conectividad en el lugar al que iría, adicional a ello el apoderado tampoco estará en la ciudad, pues estaría en un vuelo de regreso de la ciudad de Cartagena, razón por la cual tampoco podría conectarse a la audiencia. Sírvase proveer.

**LENYS ADRIANA BELLO REYES**  
Secretaria

Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** ORDINARIO LABORAL  
**Radicado:** **500014105001 2021 00497 00**  
**Demandantes:** CÉSAR AUGUSTO REYES PÉREZ  
**Demandado:** COMERCIALIZADORA DEL LLANO S.A.

### **AUTO**

En atención a la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de COMERCIALIZADORA DEL LLANO S.A., **se dispone reprogramar** la audiencia prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, esto es, de contestación de demanda, conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y fallo, para el día **jueves trece (13) de octubre de 2022** a la hora de las **9:00 a.m.**

Se advierte a la parte accionada que el no contestar la demanda constituye un indicio grave en su contra, y a las partes, que su inasistencia a la audiencia, en la etapa de conciliación, hará presumir ciertos los hechos de la demanda, si la ausente fuera la accionada, o los hechos en que se fundamentan la contestación de demanda y las excepciones, si quien no concurre es el actor. En ambos eventos, si los fundamentos fácticos son susceptibles de ser probados mediante confesión.

De igual manera, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados, dará lugar a la imposición de la multa reseñada en el numeral 4, artículo 77 ibídem.

Para un mejor proveer y un desarrollo más ágil de la audiencia, se le solicita a la parte demandada que, si a bien lo tiene, aporte antes de la fecha de la diligencia, la contestación que pretende hacer valer por escrito, a través del correo electrónico del Juzgado [j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), así mismo, la comparta al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante; sin perjuicio de que la oportunidad para pronunciarse fenece en la audiencia.

Así mismo, el Despacho informa a las partes y apoderados que, la audiencia se va a celebrar de manera virtual, a través de la aplicación **Lifesize**, por lo anterior, **SE REQUIERE** a los sujetos procesales para que, indiquen si cuentan con las herramientas tecnológicas para una exitosa conexión, es decir, computador, tablet y/o celular, cámara, micrófono, internet y un correo electrónico. En caso positivo, podrán ingresar a la audiencia a través del siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/15454294>

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Lina Marcela Cruz Pajoy  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e806b460c65f7e54fce28385281f488ec789e1c94f3d88ea0e0625d312feb24**

Documento generado en 11/08/2022 05:10:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**